

Doctora:

GISELL NATHALY MILLAN INFANTE
JUEZ SESENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA
E. S. D.

REF. MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICADO: 11001333502920220026200

DEMANDANTE: DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

DEMANDADO: FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA –
FONPRECON

JOSÉ DANILO CEPEDA ARIAS, abogado en ejercicio identificado como aparece al margen de mi firma, obrando como apoderado del Departamento de Boyacá, en armonía a lo dispuesto en los artículos 158 y 242 del C.P.A.C.A, respetuosamente me permito interpongo **recurso de reposición** contra la providencia de fecha 4 de diciembre del 2023, por medio de la cual se remite el proceso por competencia a los Juzgados Administrativos del Circuito de Tunja, el cual me permito sustentar en los siguientes términos:

MOTIVO DE INCONFORMIDAD

El despacho en la providencia recurrida dispone remitir el expediente judicial a los Juzgados Administrativos del Circuito de Tunja, en atención al factor de competencia territorial, señalando que en el presente caso el factor de competencia debe determinarse por el último lugar donde se prestaron los servicios, con fundamento en la regla 3 del artículo 156 del CPACA.

No obstante, el último lugar donde el pensionado prestó los servicios no fue el Departamento de Boyacá, como erradamente lo concluye en la parte motiva el auto de 4 de diciembre del 2023, al considerar que el señor Arcesio Humberto Ávila Mora laboró como Gobernador del Departamento de Boyacá en el periodo de 27 de agosto al 20 de enero de 1972.

El último lugar donde presto los servicios el pensionado fue la ciudad de Bogotá en el año 1983, ejerciendo el cargo de Senador de la República, tal como consta la resolución 0423 de 19 de septiembre de 1988, acto administrativo demandado, y en certificación de pagaduría del senado de 16 de mayo de 1983, que forma parte del documento 03 – Demanda Anexos-

PETICIÓN

De acuerdo con los argumentos antes descritos, solicito respetuosamente:

1. Se revoque el auto de fecha 4 de diciembre del 2023, emitida por este Juzgado Administrativo, por medio de la cual se remite por competencia el proceso a los Juzgados Administrativos del Circuito de Tunja; y en su lugar se mantenga la competencia por factor territorial en este despacho judicial.

De la señora juez,



JOSÉ DANILO CEPEDA ARIAS

C.C. No 7.170.984 de Tunja

T.P. 111.734 del CS de la J